

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

VEDA ORANGE ROUGHY 2013



ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA PARA EL RECURSO  
ORANGE ROUGHY EN ÁREA Y PERIODO QUE INDICA.

DECRETO EXENTO Nº 37

SANTIAGO, 17 ENE. 2013



VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 230-2012 de fecha 21 de diciembre de 2012; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las leyes Nº 20.174, Nº 20.175 y Nº 20.528; el Decreto Exento Nº 644 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de Pesca de la XV, I y II Regiones; III y IV Regiones; VIII Región, X Región y XII Región y Antártica Chilena.

**CONSIDERANDO:**

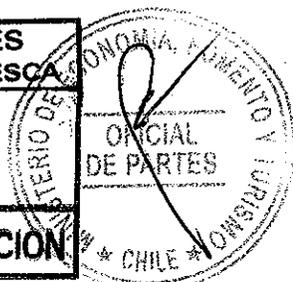
Que el artículo 3º letras a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas biológicas por especie en un área determinada.

Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha recomendado establecer una veda biológica para el recurso Orange roughy, *Hoplostethus atlanticus*, con el objetivo de brindar las condiciones adecuadas para permitir la reorganización de la distribución espacial y temporal de esta especie, conforme al normal desarrollo de sus procesos vitales en ausencia de remociones por pesca y de las perturbaciones por la prospección y acción de las redes de fondo de los buques pesqueros

Que se han comunicado estas medidas de conservación a los Consejos Zonales de Pesca.

Que a la fecha no se han constituido los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones V a VII, de la IX y XIV Regiones y el de la XI Región, por lo que se ha realizado la comunicación previa a los Consejos Zonales de las regiones VIII del Bío-Bío, X de Los Lagos y XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º transitorio de la Ley Nº 20.597.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
17 ENE 2013
TERMINO DE TRAMITACION



**DECRETO:**

**Artículo 1º.-** Establécese una veda biológica para el recurso Orange roughy, *Hoplostethus atlanticus*, en el Mar Territorial y Zona Económica Exclusiva de la República, la que regirá desde la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial y hasta el 31 de Diciembre de 2013, ambas fechas inclusive.

**Artículo 2º.-** Durante el período de veda biológica, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 3º.-** La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 4º.-** El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante Resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

